
El Registro Federal de Electores

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El registro preciso y oportuno, así como la actualización y depuración permanentes de los diversos instrumentos que contienen el nombre y datos de identificación de todos los ciudadanos mexicanos que disponen de derecho al voto, constituye un requerimiento esencial para garantizar la transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.

En México, el voto tiene carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Todas las personas de nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho al voto. Sin embargo, para ejercer este derecho la ley fija como requerimientos adicionales que el ciudadano se encuentre inscrito en el Registro Federal de Electores y cuente con su credencial para votar con fotografía, la cual expide de manera gratuita el Instituto Federal Electoral (IFE).

A los diversos instrumentos que conformen el Registro Federal de Electores les corresponde el atributo de convertir al ciudadano en elector y habilitarlo para ejercer su derecho al sufragio, por lo que se debe garantizar y vigilar escrupulosamente que, para satisfacer plenamente el principio democrático de «un hombre, un voto», cumplan con los siguientes requerimientos:

- Todos los ciudadanos con derecho a votar dispongan, en lo posible, de las mismas oportunidades para ejercerlo.
- Cada ciudadano esté registrado sólo una vez y sólo una vez pueda votar en cada elección.
- Se excluya a las personas fallecidas o a las que tengan suspendidos sus derechos ciudadanos por resolución judicial.
- Se incorpore puntualmente a los nuevos ciudadanos.
- Se mantengan actualizados los movimientos de cambio de domicilio de los electores (como regla general, los procedimientos previstos para la emisión del voto se basan en el lugar de residencia del elector dentro del territorio nacional).
- Cualquier ciudadano que esté inscrito en forma equivocada o sea excluido indebidamente tenga la oportunidad de solicitar las rectificaciones correspondientes.

El registro de los electores permite ubicar a cada ciudadano en un ámbito geoelectoral preciso de acuerdo a la ubicación de su domicilio, ya que los procedimientos previstos para la emisión del voto se basan en el lugar de residencia del elector. El ámbito territorial en que se ubica a cada elector para efectos de la emisión de su voto es la sección electoral, unidad básica en que se divide el territorio nacional para fines electorales. Por ley, una sección electoral se constituye con un mínimo de 50 y un máximo de 1,500 electores, en cada una de las cuales se debe instalar una casilla o mesa de votación por cada 750 electores o fracción correspondiente.

Conforme a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, le corresponde al Instituto Federal Electoral prestar todos los servicios y desarrollar todas las actividades relativas al registro de electores, lo cual realiza a través de una de sus áreas técnicas especializadas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y de los órganos desconcentrados permanentes con que cuenta esta Dirección a nivel estatal y distrital.

Con el propósito de coadyuvar y vigilar los trabajos relativos a la integración y actualización de los diversos instrumentos que conforman el registro federal de electores, así como las diversas actividades que realiza la Dirección Ejecutiva competente, existen comisiones de vigilancia a nivel nacional, local y distrital. Las comisiones de vigilancia son órganos de carácter colegiado en los que tienen representación paritaria y preponderante los partidos políticos nacionales.

La DERFE tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

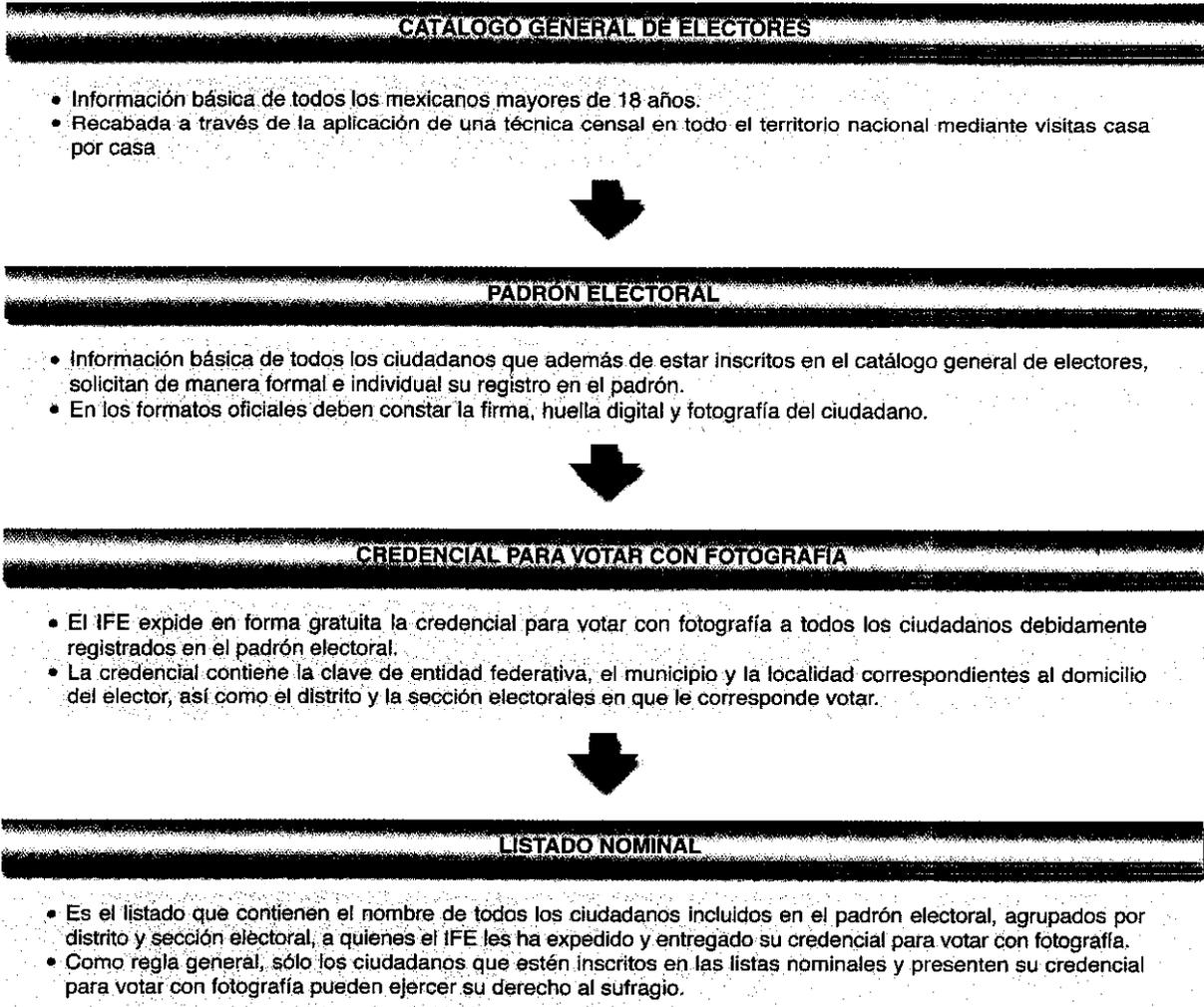
1. Formar el catálogo general de electores y el padrón electoral.
2. Expedir la credencial para votar con fotografía.
3. Revisar y actualizar anualmente el padrón electoral.
4. Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.
5. Formular el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como de las cinco circunscripciones plurinominales en que está dividido el país.
6. Mantener actualizada la cartografía electoral del país.

II. INSTRUMENTOS BÁSICOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

El Registro Federal de Electores se conforma por cuatro instrumentos fundamentales y claramente diferenciables: el catálogo general de electores, el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y los listados nominales con fotografía (ver gráfica 1).

Es importante señalar que el carácter federal del registro de electores y los diversos instrumentos que lo conforman deviene también del hecho de que son utilizados en las elecciones locales. Este uso se formaliza a través de la suscripción de convenios de colaboración entre el IFE y los gobiernos y autoridades electorales estatales.

GRÁFICA I INSTRUMENTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



1. Catálogo General de Electores

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, cada vez que se defina una nueva demarcación de los 300 distritos uninominales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales (la cual debe efectuarse sobre la base de los datos del último Censo General de Población), el Consejo General del IFE puede ordenar, si lo considera necesario, que la DERFE aplique la técnica censal total a fin de integrar un catálogo general de electores del que se derive un padrón integral auténtico y confiable.

En el catálogo general de electores se consigna la información básica (nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación y; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización) de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, la cual se recaba a través de la aplicación de una técnica censal total, es decir, mediante la realización de entrevistas casa por casa en todo el territorio nacional.

La información básica puede ser aportada directamente por el interesado o por alguna otra persona que resida en el mismo domicilio y esté en posibilidad de hacerlo. Además de esa información, el catálogo general debe incluir la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio de cada ciudadano.

2. Padrón Electoral

Sobre la base del catálogo general de electores, el IFE procede, por conducto de su área técnica especializada, a la formación del padrón electoral, registro que contiene el nombre e información básica de todos aquellos ciudadanos mexicanos que, además de estar incluidos en el catálogo general, solicitan formalmente y de manera individual su empadronamiento para fines electorales, utilizando para tal efecto los formatos de solicitud en los que debe constar la firma, huella digital y fotografía de cada uno de ellos.

Para solicitar su inscripción en el padrón electoral, los ciudadanos deben acudir personalmente a la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. Existen 300 oficinas permanentes para estos efectos y durante determinados periodos del año (campaña anual intensa del 1° de octubre al 15 de enero siguiente) se habilitan módulos complementarios de carácter provisional, tanto fijos como móviles.

Los ciudadanos residentes dentro del territorio nacional que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse a las oficinas de empadronamiento, pueden solicitar su inscripción por escrito, acompañándola de la documentación que acredite su incapacidad.

Cabe destacar que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer, salvo en casos excepcionales puntualmente previstos y regulados por la ley.

3. Credencial para Votar con Fotografía

La credencial para votar con fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto. Salvo en casos excepcionales, el ciudadano que no porte y exhiba su credencial para votar con fotografía el día de los comicios, está imposibilitado de emitir su voto.

Con base en la solicitud de inscripción al padrón la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expide la credencial para votar con fotografía, la cual contiene los siguientes datos:

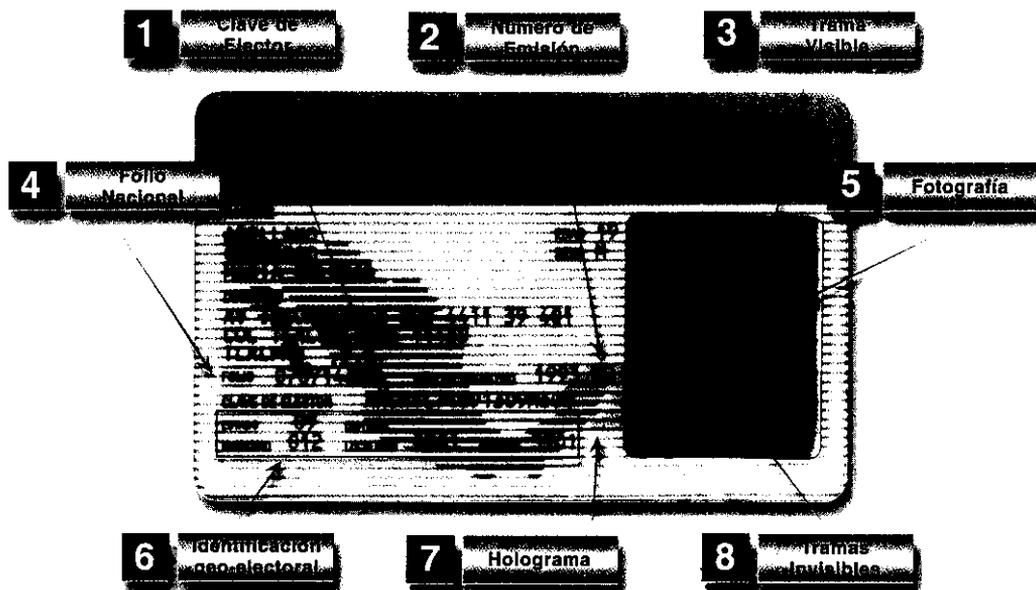
- Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio del elector.
- Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde le corresponde votar.
- Nombre completo, domicilio, sexo y edad del ciudadano.
- Año y clave de registro.

Adicionalmente contiene espacios para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector y áreas específicas para marcar año y elección de que se trate, así como la firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

Además de la visita requerida para solicitar su inscripción en el padrón, los ciudadanos tienen la obligación de acudir a la oficina o módulo correspondiente a su domicilio a fin de obtener su credencial para votar con fotografía, pues usualmente media un plazo de cuatro a seis semanas entre la solicitud de inscripción y la expedición de la credencial. En el caso de los electores físicamente impedidos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe dictar las medidas pertinentes para su entrega.

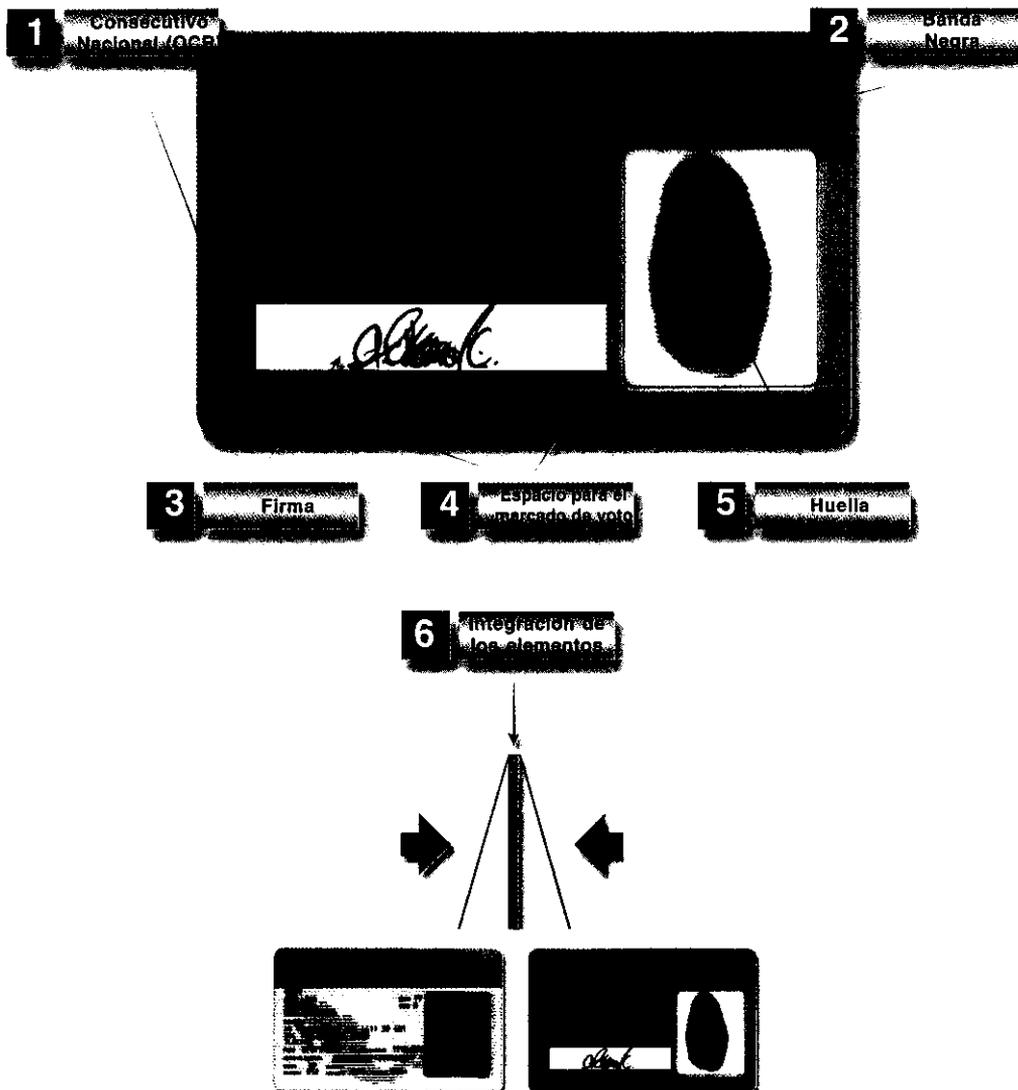
Es importante destacar que para garantizar su plena confiabilidad e inviolabilidad, la credencial para votar con fotografía cuenta con diversos elementos de seguridad. En su parte frontal, además de contener datos del ciudadano como: nombre, domicilio, edad, sexo y año de registro, cuenta con los siguientes elementos:

- **Clave de elector:** Es la clave única que se asigna a cada ciudadano en función de su nombre completo, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, dígito verificador y número de homonimia. Esta Clave está compuesta por 18 dígitos.
- **Número de emisión:** Es el número de movimientos solicitados por un ciudadano al padrón electoral como cambio de domicilio, corrección de datos o reposición de credencial y que afectan la base de datos.
- **Tramas visibles:** Se refiere a las líneas onduladas de color amarillo que aparecen sobre la fotografía del ciudadano y que garantizan la autenticidad de la fotografía.
- **Folio nacional:** Es el número de folio del formato que el ciudadano llenó al momento de inscribirse al padrón electoral.
- **Fotografía:** Fotografía del ciudadano en película instantánea, la cual es incorporada al momento de acudir por su credencial para votar.
- **Identificación geo-electoral:** Claves de la entidad, municipio, localidad y sección electoral donde se encuentra registrado el ciudadano.
- **Holograma:** Es el logotipo del Registro Federal de Electores sobrepuesto al margen inferior izquierdo de la fotografía.
- **Tramas invisibles:** Existen dos tipos de tramas invisibles, una sobre todo el anverso de la credencial, en la cual se pueden observar varios escudos nacionales y otra sobre la fotografía del ciudadano con las siglas IFE. Ambas pueden ser observadas con luz negra.



Es su parte posterior, cuenta con los siguientes elementos:

- **Consecutivo nacional:** Número único que se integra en razón de la sección electoral donde se encuentra registrado el ciudadano y de un consecutivo.
- **Banda negra:** Contiene la clave de elector del ciudadano en código de barras. Este código está cubierto por una película obscura.
- **Firma:** Es la firma autógrafa del ciudadano.
- **Espacio para marcado del voto:** Es el espacio que se marca cuando el ciudadano emite su voto. Una vez marcada la credencial no podrá votar nuevamente en la misma elección.
- **Huella:** Es la huella digital del ciudadano.
- **Integración de los elementos:** Consiste en la fusión por calor del cuerpo de la credencial y la fotografía del ciudadano con las cubiertas del formato.



4. Listas Nominales

Las listas nominales de electores son las relaciones que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, y a quienes se les ha expedido y entregado su credencial para votar con fotografía. Son un instrumento clave para la verificación de las elecciones pues, salvo excepciones, solamente los electores que estén debidamente registrados en ellas y presenten su credencial para votar con fotografía pueden ejercer su derecho al voto.

III. ACCIONES PERMANENTES DE DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

La legislación electoral contempla una serie de procedimientos y acciones con el propósito de actualizar y depurar de manera permanente los diversos instrumentos que conforman el Registro Federal de Electores de manera tal que conserven en todo momento, y se perfeccionen siempre que sea posible, sus niveles de pulcritud, precisión y confiabilidad.

La pertinencia de estas acciones y el nivel de complejidad de los retos y desafíos a los que deben hacer frente se explican en gran medida por las características geográficas, demográficas y socio-culturales del país. México cuenta con una extensión territorial de 2 millones de kilómetros cuadrados, presenta una gran diversidad y contrastes en términos topográficos y climatológicos; una población de cerca de 100 millones, cuyos patrones de distribución se caracterizan por altas concentraciones en zonas urbanas y una gran dispersión en zonas rurales y de difícil acceso. Además, se debe tomar en cuenta que anualmente alrededor de dos millones de mexicanos alcanzan la mayoría de edad (calidad ciudadana y derechos políticos inherentes); otros dos millones cambian de domicilio y se producen alrededor de 300 mil defunciones dentro del universo de electores registrados, lo cual incide de manera significativa en la construcción y actualización de los instrumentos electorales.

Si bien los diversos instrumentos que conforman el registro electoral se integran, revisan, depuran y actualizan de manera permanente y los electores cuentan, por tanto, con la posibilidad de solicitar su registro o la rectificación y actualización de sus datos prácticamente en todo momento, la ley impone restricciones temporales expresas a esta posibilidad con motivo de la celebración de elecciones federales.

Los ciudadanos pueden solicitar su incorporación al catálogo general de electores o, en su caso, su inscripción en el padrón electoral a partir del día siguiente al de la celebración de una elección federal ordinaria y hasta el 15 de enero de año en que se verificará la siguiente. Es decir, tratándose del registro para fines de elecciones federales, el ciudadano puede solicitar su alta o inscripción durante los aproximadamente 30 meses continuos que median entre el día siguiente al de la celebración de una elección y el 15 de enero del año previsto para la siguiente. Es importante hacer notar que también los mexicanos que en el año de una elección federal cumplan la mayoría de edad (18 años) entre el 16 de enero y el día de los comicios, deben solicitar su inscripción a más tardar el 15 de enero.

Adicionalmente, la ley dispone que cada año (del 1º de octubre y hasta el 15 de enero siguiente) se realice una campaña intensa de convocatoria y orientación a la ciudadanía a fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral. Esta campaña promueve especialmente que soliciten su incorporación al catálogo general de electores todos aquellos ciudadanos que no hubieran sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total o que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a su aplicación.

Asimismo, procura que soliciten los movimientos requeridos en el catálogo general o al padrón electoral aquellos ciudadanos incorporados previamente que:

- No hubieran notificado su cambio de domicilio.
- Estando incluidos en el catálogo general, no estén registrados en el padrón electoral.
- Hayan extraviado su credencial para votar.
- Hayan sido rehabilitados en sus derechos políticos.

También con el fin de mantener actualizados el catálogo general y el padrón electoral, la ley contempla la posibilidad de que la DERFE aplique la técnica censal parcial en distritos o secciones específicas, cuando así lo decida la Junta General Ejecutiva del IFE. La aplicación de esta técnica puede tener como propósito recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general o verificar sus contenidos. Las comisiones de vigilancia están facultadas para solicitar que se aplique una técnica censal parcial, aunque invariablemente le corresponde decidir lo conducente a la Junta General Ejecutiva.

De igual forma, con el fin de mantener permanentemente actualizados tanto el catálogo general de electores como el padrón electoral, se prevé que la DERFE recabe de los órganos de la administración pública a nivel federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que los afecte.

En este contexto, el Registro Civil debe informar al Instituto Federal Electoral sobre los fallecimientos de ciudadanos dentro de los 10 días siguientes a la fecha de expedición del acta de defunción respectiva. De igual plazo disponen los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano; así como la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar aviso cuando expida o cancele cartas de naturalización; expida certificados de nacionalidad; y cuando reciba renunciaciones a la nacionalidad.

En todo caso, la documentación relativa a la cancelación de solicitudes y a altas o bajas de los ciudadanos en el padrón electoral, quedará bajo la custodia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus órganos delegados a nivel estatal y distrital.

Por otra parte, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral están obligados a notificar su cambio de domicilio a la oficina del Instituto Federal Electoral más cercana a su domicilio. En este caso, el ciudadano debe exhibir y entregar, salvo extravío, la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, para que se cancele tal inscripción y proceda la expedición de su nueva credencial así como el movimiento de alta en el listado correspondiente a su nuevo domicilio.

En caso de no haber obtenido de manera oportuna su credencial para votar con fotografía; de no aparecer incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio o; de considerar haber sido indebidamente incluidos o excluidos de ella, los ciudadanos pueden solicitar la expedición o rectificación correspondiente ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción. Estas solicitudes pueden presentarse en cualquier momento durante los dos años previos al de una elección federal.

Para estos efectos, la ley también impone restricciones temporales durante el año en que se celebran elecciones. Así, el ciudadano que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no haya obtenido su credencial para votar, sólo podrá promover la instancia

administrativa correspondiente para obtenerla hasta el último día de febrero. Ese también es el plazo para que los ciudadanos cuya credencial se hubiese extraviado o sufrido algún deterioro grave, puedan solicitar su reposición ante la oficina respectiva.

Las listas nominales de electores son integradas anualmente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ya que, por mandato legal, a más tardar el 25 de marzo de cada año y por espacio de 20 días naturales deben ser exhibidas públicamente, ordenadas alfabéticamente y por secciones, en todos y cada uno de los municipios del país, a fin de que los propios electores verifiquen su debida inclusión y, en su caso, soliciten las rectificaciones procedentes. Adicionalmente, en todas las oficinas distritales del Registro Federal de Electores existen mecanismos de consulta a las que tiene acceso cualquier ciudadano interesado en verificar si está registrado en el padrón electoral e incluido debidamente en la lista nominal correspondiente.

Asimismo, a partir del 25 de marzo de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de elecciones federales, los partidos políticos tienen a su disposición las listas nominales de electores en todas las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que puedan revisarlas y formular por escrito, durante los 20 días naturales siguientes, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente. La DERFE debe examinar todas las observaciones presentadas por los partidos políticos, incorporar, en su caso, las modificaciones que resulten legalmente procedentes e informar de ello al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo. Los partidos políticos pueden impugnar ante el Tribunal Electoral el informe presentado por la DERFE.

El año en que se celebren elecciones federales, la DERFE debe entregar a cada uno de los partidos políticos una copia en medios magnéticos (15 de marzo) y otra en medios impresos (25 de marzo) de las listas nominales ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los 300 distritos electorales nominales. En este caso, los partidos disponen de un plazo que vence el 14 de abril para formular observaciones a las listas, señalando hechos y casos concretos individualizados. De igual manera, la DERFE debe hacer las modificaciones procedentes e informar al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo, y los partidos políticos pueden impugnar ante el Tribunal el informe referido.

En caso de que el informe no sea impugnado o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General debe sesionar para declarar que el padrón electoral y los listados nominales de electores que se utilizarán en las próximas elecciones son válidos y definitivos. Sobre esta base, la DERFE elabora e imprime las listas nominales definitivas (que desde 1997 incluyen también la fotografía de los electores) y procede a su distribución de forma tal que dentro de los cinco días previos al anterior al de la elección la lista nominal de cada sección obre en poder de la mesa directiva de casilla correspondiente.

A más tardar un mes antes de la jornada electoral, los partidos políticos deben recibir también una copia de las listas nominales con fotografía definitivas. Con el propósito de constatar que las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral sean idénticas a las entregadas a los partidos políticos, el Consejo General del IFE puede determinar la realización de un análisis muestral, fijando la forma y términos al efecto.

IV. EVOLUCIÓN RECIENTE Y COMPOSICIÓN ACTUAL DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL

En junio de 1990, en el marco de los trabajos de reforma político-electoral que culminarían dos meses después con la promulgación de una nueva legislación reglamentaria en la materia y con el propósito de garantizar su más alto grado de precisión y confiabilidad, los partidos políticos nacionales y el gobierno federal acordaron por unanimidad construir un padrón electoral totalmente nuevo, es decir, sin considerar ningún registro o listado preexistente y mediante la aplicación de una técnica censal en todo el territorio nacional.

De ahí que uno de los mayores desafíos a los que debió hacer frente el IFE justo al inicio de su creación (octubre de 1990) fue el relativo a dar cumplimiento al acuerdo de construir el nuevo padrón electoral, a través de un procedimiento que ya para entonces se encontraba plasmado en la nueva legislación, y durante un lapso que permitiera su empleo en las elecciones federales de agosto de 1991.

En ese entonces se desplegó un esfuerzo impresionante para lograr construir en escasos ocho meses (noviembre de 1990 a julio de 1991) una de las bases de datos más grandes en el mundo. Sobre una cifra estimada de más de 45 millones de mexicanos mayores de 18 años, el catálogo general de electores incluyó a 42.5 millones de ellos. Se logró que 39.2 millones cubrieran el requisito de inscripción en el padrón y al final fue posible expedirle la credencial para votar a cerca de 36.6 millones de ciudadanos.

La credencial para votar que se expidió para efectos de las elecciones federales de 1991 no incluía aún la fotografía del elector, aunque ya la ley contenía disposiciones expresas para hacerlo a la brevedad posible. Concluido el proceso electoral federal de ese año, los partidos políticos nacionales reiteraron su interés porque se diera cumplimiento a ese mandato legal.

El 30 de abril de 1992, el Consejo General del IFE acordó realizar un programa de depuración integral del padrón, como requisito previo e insumo clave para expedir una nueva credencial para votar que incluyera la fotografía. El programa de depuración integral se realizó entre julio de 1992 y marzo de 1993. En julio de 1992, el Consejo General del IFE aprobó el modelo definitivo de la credencial para votar con fotografía, que incluyó novedosos elementos de seguridad para hacerla prácticamente infalsificable e inalterable.

De manera sincronizada con el programa de depuración, el relativo a la nueva credencial para votar se inició en noviembre de 1992 y concluyó en julio de 1994. Sobre un universo de mexicanos en edad de votar estimado ya en 50 millones, se logró que 47.5 millones de ellos se inscribieran en el padrón electoral y que obtuvieran su nueva credencial para votar con fotografía 45.8 millones de electores (casi el 92% de los mexicanos en edad de votar y el 96% de los empadronados). Para determinar su grado de precisión y consistencia, se realizaron 36 auditorías y verificaciones de diversa naturaleza y magnitud, que en su conjunto reportaron una confiabilidad superior al 96%.

En un esfuerzo adicional por asegurar una mayor confiabilidad en los instrumentos electorales, desde 1997 los listados nominales definitivos que se generan, distribuyen y utilizan para efectos de la jornada comicial incluyen la fotografía del elector. Para las elecciones federales celebradas ese año, sobre un universo estimado en 55.5 millones de mexicanos en edad de votar, alrededor de 53 se encontraban registrados en el padrón electoral y poco más de 50 dispusieron de su credencial para votar con fotografía.

Además de los programas y acciones que realiza el IFE de manera permanente en esta materia, con motivo del proceso federal electoral del año 2000 nuevamente se han diseñado y puesto en práctica estrategias especiales de depuración y actualización de los instrumentos electorales. En este sentido, cabe señalar que conforme a la estadística disponible actualizada al mes de abril del propio año 2000 (que seguramente experimentará sólo ligeras variaciones para la jornada electoral del 2 de julio), el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral asciende a poco más de 59.6 millones, de los cuales más de 58.8 millones figuran en los listados nominales que se utilizarán en esa fecha, todo ello sobre un universo de población en edad de votar estimado en alrededor de 60 millones.

En los siguientes cuadros se muestran algunos datos interesantes sobre la distribución por sexo y edad de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal, conforme a información disponible y actualizada a abril del año 2000:

DISTRIBUCIÓN POR SEXO

	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL
Mujeres	30'832,908 (51.68%)	30'460,754 (51.75%)
Hombres	28'833,606 (48.32%)	28'401,533 (48.25%)
TOTAL	59'666,514 (100%)	58'862,287 (100%)

DISTRIBUCIÓN POR INTERVALO DE EDAD

EDAD	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL
18 a 19	2'538,107 (4.25%)	2'445,188 (4.15%)
20 a 24	9'099,165 (15.25%)	8'910,664 (15.14%)
25 a 29	9'571,456 (16.04%)	9'419,448 (16.00%)
30 a 34	8'020,609 (13.44%)	7'914,530 (13.45%)
35 a 39	6'833,858 (11.45%)	6'756,098 (11.48%)
40 a 44	5'631,464 (9.44%)	5'576,378 (9.47%)
45 a 49	4'512,110 (7.56%)	4'473,356 (7.60%)
50 a 54	3'523,593 (5.90%)	3'495,678 (5.94%)
55 a 59	2'846,550 (4.77%)	2'826,114 (4.80%)
60 a 64	2'263,534 (3.79%)	2'248,092 (3.82%)
65 o más	4'826,068 (8.09%)	4'796,741 (8.15%)
TOTAL	59'666,514	58'862,287

Lista Nominal

La lista nominal incluye a todos los ciudadanos que solicitaron y cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente. A nivel nacional está integrada por 55,592,388 ciudadanos de los cuales 26,800,334, el 48.21% son hombres y 28,792,054, el 51.79% son mujeres.

Finalmente cabe señalar que para efectos de la jornada electoral del 2 de julio del año 2000, se estima que sobre una población en edad de votar calculada en poco más de 60 millones, cerca de 58.5 millones estarán inscritos en el padrón electoral y cerca de 56 millones dispondrán de su credencial para votar con fotografía, y consecuentemente, figurarán en los listados nominales definitivos que se utilicen en esa fecha. ◆